



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0178 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 25055-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, por el que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**; Descargo y solicitud de acogimiento de pronto pago y el archivo definitivo del Procedimiento administrativo sancionador derivado del acta de control Nº 0110000764-2014-SUTRAN; y El Informe Técnico Nº 011-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 04 de enero del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Superintendencia de transporte terrestre, Carga y Mercancías.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V1A-962 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, que cubría la ruta regional Arequipa – Valle de Tambo, conducido por APAZA CCARI JUAN JOSE, titular de la Licencia de conducir H-30839509, levantándose el Acta de Control Nº 0110000764-2014-SUTRAN, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
S.2.a	Infracción al Transportista: Articulado 41.3.4; Utilizar extintores de fuego de conformidad con lo establecido en reglamento.	Leve	Multa de 0.05 UIT	Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del Vehículo.
C.4.c	Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en: Articulado 41.2.2: Verificar que los conductores cuenten con sus cursos de capacitación.	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0178 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO.- Que, el administrado presenta el expediente de registro Nº 25055-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, descargo al acta de control 0110000764-2014-SUTRAN, indicando que la administrada es una fiel cumplidora al reglamento Nacional de Administración de Transporte, D.S. 017-2009-MTC y que cumple con revisar sistemáticamente que todos sus conductores cuenten con su capacitación al día, por lo que adjunta copia del Certificado de capacitación Nº 00522-2013, emitido por la Escuela de Conductores Von Neumann, otorgado al señor Apaza Ccari Juan José, teniendo como fecha de expedición el 07 de septiembre del 2013 y con fecha de expiración el 07 de septiembre del 2014, demostrando así que el conductor en el momento de intervención si contaba con el curso de capacitación vigente. No obstante la administrada también solicita acogerse al Pronto Pago y al archivo definitivo del procedimiento sancionador derivado del Acta de Control Nº 0110000764-2014-SUTRAN, todo ello al haber cumplido con cancelar el monto del 50% del valor correspondiente de la multa tipificada con el código S.2.a "Utilizar extintores de fuego de conformidad con lo establecido en reglamento".

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con subsanar la observación levantada en el acta de control Nº 0110000764-2014-SUTRAN; Infracción C.4.c; "Verificar que los conductores cuenten con sus cursos de capacitación", todo ello en concordancia con el Articulado 103 el cual establece que una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o se demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Asimismo se cumplido también con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código S.2.a, del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, abonando la suma de noventa y cinco 00/100 nuevos soles (S/. 95.00), extendido mediante el recibo de pago Nº 200-00051461, de fecha 18 de marzo del 2014, en consecuencia es procedente declarar fundado el descargo presentado y el acogimiento de pronto pago establecido en el D.S. 017-2009-MTC; Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

DECIMO.- Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico Nº 011-2014-GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO, el expediente de Registro Nº 25055-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L. descargo derivado del Acta de Control Nº 0110000764-2014-SUTRAN, con respecto a la Infracción C.4.c; Verificar que los conductores cuenten con sus cursos de capacitación. Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Sub. Gerencial

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el expediente de registro Nº 25055-2014, Sollicitud de Acogimiento de Pronto Pago derivado del Acta de Control Nº 0110000764-2014-SUTRAN, con respecto a la Infracción S..2.a; Utilizar extintores de fuego de conformidad con lo establecido en reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control Nº 0110000764-2014-SUTRAN, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L. Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación al área de transporte interprovincial de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

09 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA